de delle subjester serair lus con-



Las leyes obligarán en la Peninsula, islas Baleares y Canarias, à los 20 dias de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho dias, no se serviran sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts. Fuera, por razón de franqueo. trimestre 18 " A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 n

ADMINISTRACION EIMPRENTA

Victorio, 1 v Sta. Eulalia, 2 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán p.9710 abono, con arreglo à la signiente

#### Tarifa de inserciones

Pts. 0'40

De 1 à 100 lineas, cada linea del ancho de una columna. De 101 à 200, cada linea de las que excedan de 100 . . . De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200.

### PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» num. 274 de 1.º Obre.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### EXPOSICION BLIQUE

Señor: El número extraordinario de Escuelas vacantes y no solicitadas, à la par que el decrecimiento progresivo de la matricula en nuestras Normales, constituyen una preocupación para todos los que se interesan por la prosperidad de la enseñanza primaria, y no pueden menos de preocupar también al Gobierno de Su Majestad.

La escasa retribución que disfrutan los Maestros de aquellas Escuelas, así como el excesivo trabajo y gastos que requieren actualmente los estudios del Magisterio, son, en gran parte, causa del mal señalado; y se impone, por tal motivo, como medida urgente, la simplificación de dichos estudios ya necesaria también à consecuencia de lo acordado en plan de la segunda ensenanza, con la cual se hallan actualmente unidos, y sin perjuicio de otras reformas de mayor importancia y transcendencia que habran de ser discutidas y votadas por las Cortes, donde pende el proyecto de bases para la reorganización de la enseñanza primaria, presentado por mi digno antecesor, con la autorización de V. M. Lob obligad die.

Al propio tiempo, se devuelve à las Normales superiores la ensenanza de los estudios elementales, que solamente continuará unida á la de los Institutos en aquellas provincias en donde actualmente no existe Escuela Normal Superior, se dan reglas relativas à extremos que hoy ofrecian alguna duda y se adoctan otras medidas encaminadas también á facilitar la rápida provisión de las Escuelas.

Estos son los propósitos en que se inspira el adjunto proyecto de decreto, que, de acuerdo con el Conse-Jo de Ministros, tengo el honor de someter à la aprobación de V. M.

Madrid 23 de Septiembre de 1903. -Señor: A L. R. P. de V. M., Gabino Bugallal.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con Mi Consejo de Minis-

Vengo en decretar lo siguiente: Articulo 1.º Desde 1.º de Octubre próximo, los estudios del Magisterio elemental se cursarán en las Escuelas Superiores de Maestros y Maestras de las capitales de provincia en que se hallan establecidas; y donde éstas no existan, continuarán los estudios del grado elemental de Maestros en los Institutos, conservando las Escuelas elementales de Maestras su unidad orgánica con and the state of the first and the state of the state of

Art. 2.º El Profesorado del Magisterio que presta servicios en los Institutos se incorporará, con la misma denominación y sueldo que hoy tiene, à los Claustros de las Escuelas Normales Superiores en las capitales donde existan, y seguirà formando parte de los del Instituto en las demás provincias.

Art. 3.º Para ingresar en los estudios de la carrera del Magisterio, será necesario que los alumnos tengan catorce años cumplidos, y que sean aprobados en el examen de ingreso que determina el reglamento de 10 de Mayo de 1901.

Art. 4.º Las asignaturas para la carrera de Maestro elemental se cursarán en dos años, y serán las siguientes:

-91-1191119 119 11911 Corto.	y normania.
Religión é Historia Sa- grada	Alterna.
tura y escritura (pri- mer curso)	Diaria.
Nociones de Pedagogia Nociones y ejercicios	Alterna.
de Aritmética y Geo- metría	Idem.
é Historia	Idem.
Dibujo	Idem. a, trabajos
manuales y ejercicios para los Maestros.	corporales
Prácticas de enseñanz	a y labores

### Segundo año.

Pedagogia	Alterna
Derecho usual y Legis- lación escolar	Idem.
Gramática Castellana	a capital
(ampliación)	Idem.

para las Maestras.

Geografia é Historia de Alterna. España. . . . . . Nociones de Agricul-Idem. Ciencias físicas y naturales con aplicación á la industria y á la Idem. higiene....

Prácticas de enseñanza, trabajos manuales y ejercicios corporales para los Maestros.

Prácticas de enseñanza y labores para las Maestras.

Art. 5.° Los estudios para la carrera de Maestros y Maestras superiores se cursarán en las Escuelas Normales superiores en dos años y con arreglo al siguiente plan:

#### Primer año.

Religión y Moral	Alterna.
Estudios superiores de Pedagogia	Idem.
Francés (primer curso) Aritmética y Algebra	Idem.
(primer curso)	Idem.
Geometria (primer cur- so)	Idem.
mer curso)	Idem.
Caligrafia.	Idem.
Música	Idem.

Prácticas de enseñanza y labores para las Maestras.

#### Segundo año.

Lengua Castellana (se-	
Wight the Control of	Alterna.
	low.
	Idem.
\$1000000000000000000000000000000000000	
201	Idem.
Aritmética y Algebra	
CARL TOTAL DEPOSIT OF A PROPERTY OF A STATE OF THE STATE	Idem.
	Idem.
Geografia é Historia	e and transf
Universal	Idem.
101 Y - 17 CHEVE COLOUR TO SEE CO. T. SEC. 10 CHEVE	
turales con aplica-	sidvis la
ción á la Industria v	
à la Higiene	Idem.
Música (segundo cur-	intelline
so). ob accionant ned of	Idem.
	Francés (segundo cur-

Dibujo de adorno y de aplicación á labores para las Maestras. Prácticas de enseñanza en las Es-

cuelas y labores para las Maestras. Art. 6.º Para matricularse en el grado superior bastará tener aprobadas las asignaturas y reválida del grado elemental, sin que sea necesario haber satisfecho los derechos del titulo.

Art. 7.º Las matriculas se seguirán haciendo por grupos de asignaturas, tanto en los Institutos como en las Escuelas Normales, constitul yendo un grupo las de cada curso y abonándose 25 pesetas en dos plazos.

Art. 8.º Los estudios del primer año del grado elemental habilitarán à los alumnos que los tengan aprobados para desempeñar las Escuelas elementales incompletas, siempre que hayan cumplido dieciocho años, y sin perjuicio de que puedan continuar libremente sus estudios al propio tiempo que desempeñen la Escuela, hasta obtener el grado elemental.

Art. 9.º Las asignaturas aprobadas en los Institutos generales y técnicos para el Bachillerato, serán de abono en las Escuelas Normales para la carrera del Magisterio.

A los que tengan aprobadas todas las asignaturas y ejercicios del Bachillerato, podrá conferirseles el título de Maestro elemental, una vez que aprueben las asignaturas de Pedagogia y practiquen en la Escuela agregada á la Normal ó Instituto, durante el tiempo que considere suficiente el Maestro Regente de la misma.

Art. 10. El titulo de Maestros su perior, con arreglo à este plan, no dará derecho para obtener plazas del Profesorado de las Escuelas Normales.

Art. 11. Las vacantes de Profesora o Profesor numerario de las Escuelas Normales superiores, se proveeran:

1.º Por concurso de traslado. Por concurso de ascenso. Las vacantes de Profesores del grado elemental, se proveerán: Por concurso de traslado.

2.º Por oposición entre Auxiliares y los comprendidos en el Real decreto de 6 de Agosto de 1902; y

3.° Por oposición libre. Art. 12. Los que por especiales disposiciones tengan reconocido derecho à ser nombrados Profesores de Escuelas Normales, elementales ó superiores, deberán solicitar las vacantes antes que sean anunciadas para su provisión, por cualquiera de los medios à que se refiere el articulo anterior; y una vez nombrados, si no aceptaran, se entenderá que renuncian para lo sucesivo el derecho que tienen.

Art. 13. Las plazas de Auxiliares se proveerán por oposión.

Art. 14. Cuando las conveniencias del servicio lo aconsejen, podrá nombrarse por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para las Escuelas Normales, un Comisario especial encargado de la dirección en sus funciones docentes y administrativas y con las facultades extraordinarias que sean convenientes en cada caso.

Estas Comisiones serán provisio-

según las circunstancias que las hubiesen aconsejado.

Art. 15. Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se adoptarán las disposiciones que quedando redactado para lo suceexija el cumplimiento de este De- sivo en la siguiente forma: creto, adaptando el plan de estudios á las enseñanzas de las Escuelas Normales é Institutos.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Gabino Bugallal.

(«Gaceta» núm. 269 de 26 Sbre.,

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA. Industria,

Comercio y Obras públicas.

En vista de la comunicación de la Asociación general de Ganaderos del Reino, por la que interesa que se dicten las disposiciones legales necesarias para completar la Real orden de 9 de Agosto de 1876, aprobatoria de la adición al Reglamento. para el servicio de la Guardia civil, con objeto de destinar esta fuerza á la guarderia rural, y referente aquélla, entre otros particulares, à nombramientos de guardas particulares jurados, poniendo su letra de acuerdo con su espiritu, en primer lugar, en atención à que por algunas Autoridades municipales se exigen derechos por las certificaciones que se han de expedir para llenar los requisitos exigidos en el apartado segundo del art. 84 de la citada adición, cuando por el apartado sexto del mismo articulo se ordena que todas las diligencias para el nombramiento de guardas jurados han de ser gratuitas; y, en segundo lugar, manifiesta la conveniencia de que se señale un plazo dentro del que los Alcaldes resuelvan sobre las propuestas que se hagan para el nombramiento de guardas jurados;

Vistos los articulos 84, 85 y 86 de la referida adición y el art. 34 del Reglamento de 8 de Noviembre

de 1849:

Considerando que el apartado sexto del mencionado art. 84 está tan claro y terminante respecto á que no se ha de exigir retribución alguna á los propietarios ni á los guardas jurados por la expedición de títulos, ni por las diligencias que éstos ocasionen; que no cabe hacer aclaración, ni modificación alguna, sino recordar á los Gobernadores, para que éstos lo hagan à los Alcaldes, el estricto cumplimiento del referido precepto vigente en este

particular:

Considerando, respecto á la segunda petición, que en el art. 85 de la referida adición, no se marca el plazo en que los Alcaldes han de nombrar los guardas jurados, á virtud de las propuestas que se le hagan, ó acordar la negativa para que los proponentes, si esta fuere fundada, puedan hacer uso del derecho que se les concede por el articulo 34 del Reglamento de 8 de Noviembre de 1849, de hacer nueva propuesta, y si la creyesen infundada puedan recurrir al Gobernador civil de la provincia, según previene el art. 86 de la referida adición, y, por tanto, que es conveniente senalar un plazo en el que deban los Alcaldes dictar resolución favorable ó desfavorable.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha ser-

vido resolver: 130% antiamed en pun 1.º Que los interesados que se crean perjudicados por la exacción indebida en el particular de que se respectivo, cuya Autoridad, des-1 glo á lo prevenido en el último pá-1 de esta capital. anallete a soitismo distribution of the call currence of the lister continues of the provision

nales y durarán el tiempo necesario | pués de oir á la que autorizó aquélla, habrà de resolver como fuere procedente.

> Y 2.º Que se complete el mencionado art. 85 de la adición referida mar.

«Art. 85. Cuando los propuestos carezcan de algunos de les requisitos señalados en el artículo anterior, el Alcalde se negará à extender el nombramiento, cuya resolución deberá dictarse en el improrrogable término de dos meses, así como en el de un mes ce habrán de hacer los nombramientos cuando no hubiere dificultades para ello.»

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1903. = Gasset. = Sr. Gobernador de la provincia de.....

REAL ORDEN («Gaceta» num. 263 de 20 Sbre.)

## Segunda sección.

Número 1.275.

SECRETARIA.-NEGOCIADO 2.º

Por la Alcaldia de Lorca y en virtud de denuncia formulada por los Alcaldes de los barrios rurales de Campillo, Cazalla y Purias, se ha instruido un expediente para la declaración de insalubridad, de los terrenos contiguos á la rambla de Viznaga y Saladar, término municipal de dicha ciudad, cuyo expediente ha sido remitido à este Gobierno para su tramitación legal.

Lo que se inserta en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 4.º del Real decreto de 21 de Marzo de 1895, para conocimiento del público, y a fin de que, en el plazo de un mes se puedan presentar reclamaciones, contra la declaración de insalubridad que se pretende.

Murcia 1.º de Octubre de 1903.

El Gobernador, Agustín Bullón.

Número 1.240.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

#### Notificacion.

En el expediente de registro número 15.130, para la mina de lignito, nombrada «Mi Teresa», del término de Lorca, incoado á instancia de D. Domingo Muñoz Viñegla, vecino de dicha ciudad, en 21 de Septiembre de 1900, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 29 de Noviembre de 1902, el siguiente decreto:

«Transcurrido el plazo legal sin que se haya presentado el papel de pagos al Estado por derechos de titulo y pertenencias, vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro número 15.130, para la mina «Mi Teresa», del término de Lorca. Notifiquese.=El Gobernador, Aguado.»

auto supported basines tended apro-Y no teniendo en esta capital representante el referido Sr. Muñoz Viñegla, por fallecimiento del Procurador que le representaba D. Joaquin Albaladejo Rubio, se le notifica el preinserto decreto por medio trata, acudan al Gobernador civil de este periódico oficial, con arre-

rrafo del art. 40 del Reglamento de 24 de Junio de 1868.

Murcia 25 de Septiembre de 1903. El Jefe del distrito, Antonio Bel-

### Tercera sección.

Número 1.235. COMISION PROVINCIAL DE MURCIA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, se publican en este periódico oficial las condiciones acordadas por la Comisión provincial, para el suministro de las ropas y otros efectos que se consideran necesarios para el Hospital de San Juan de Dios, establecida en esta ciudad, durante el año 1904, para que durante el plazo de diez dias, puedan presentarse las reclamaciones que se ofrezcan acerca de la subasta que ha de celebrarse; advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna reclamación.

El contratista entregará según los pedidos que se le hagan, los

artículos siguientes:

1.674 metros de lienzo de hilo, tejido en esta capital, para sábanas, de un metro 40 centimetros de ancho; al precio de una peseta 25 céntimos el metro.

474 idem de terliz, tejido en esta capital, para fundas de colchones y gergones, de un metro 40 centimetros de ancho; al precio de una peseta metro.

.505 idem de cretona para cubiertas de las camas; al precio de 63

céntimos metro.

560 idem de muselina bianca, custodia azul, para diferentes usos, de un metro 12 centimetros de metro. olubbent lab nianabnagal

150 tohailas de hilo, de un metro 43 centimetros de largo; al precio

de 65 céntimos una.

400 servilletas de algodón, de 60 centimetros de largo por 54 de ancho; al precio de 50 céntimos donde existent, w seguno.

60 mantas de Palencia para las camas de los enfermos; al precio de

12 pesetas una.

130 kilos de lana para colchones; al precio de una peseta 75 céntimos el kilongmus aous essens

30 hules para las camas; al precio de 5 pesetas 50 céntimos uno.

4:800 kilos de perfolla de maiz para gergones; al precio de 6 céntimos kilo.

2.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excma. Diputación provincial y ante un Nota-

rio de esta ciudad. 3.ª Los licitadores consignarán como depósito provisional en la caja de esta Diputación, en la general de Depósitos ó en sus sucursales, ya sea en metálico ó ya en efectos públicos valorados, al precio de la cotización oficial que tengan en el día de la constitución del depósito el 5 por 100 del importe de los articulos à que hayan de hacer proposición, redactando esta con arreglo al modelo y acompañando sus respectivas cédulas personales.

4.ª A la subasta podrán concurrir los licitadores por si ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante à costa del licitador por los Letrados D. Juan Antonio Perea y D. Eduando Pardo,

mphaeidh . . . Idein

5.ª Los trámites para la celebración de esta subasta serán los consignados en el art. 17 de la instrucción, para la contratación de los servicios provinciales y municipales aprobado por el Real decreto de 26 de Abril de 1900, y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

6.ª El rematante, en el término de diez dias, posteriores al en que le fuere otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documentos que acrediten haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio y quedará obligado á comparecer el dia que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura y formalización del contrato, si no lo verificase quedará sujeto á la responsabilidad declarada en el art. 24 de la citada instrucción piror else de sarabildad es all

7.ª El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio à que se contrae esta subasta y á percibir de la Caja del Establecimiento la cantidad à que asciendan los artículos suministrados con relación al tiempo en que fue-

ran adjudicados.

8.ª Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan, dejándolos en el punto que designe el Director.

El contratista no tendrá derecho á reclamar ls sea admitido un articulo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual à las muestras que existen en el Estable-

cimiento.

El contratista à quien se adjudique uno ó más articulos queda obligado à suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras dure el año del contrato, ya sea en el mayor ó en menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones, con arreglo á lo que ancho; al precio de 65 centimos preceptua la disposición 6.ª de la Real orden de 12 de Febrero de 1867 inmilitation extension in a constant

9.ª Cuando el rematante no entregue el articulo tan luego como se le haga el pedido ó le sea devuelto por dos veces, de conformidad con la condición 8.ª, el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante donde mejor le

parezca: indicat usquinoniq eli soner

10. Los contratistas percibiran del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado, por meses vencidos ó dentro del año en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los articulos que hayan entregado, en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el rematante cometa en el cumplimiento de su obligación, podrá exigirle la Excelentísima Diputación provincial ó Comisión permanente en su caso la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuese necesario para el exacto cumplimiento del servicio, a juicio de la Excma. Diputación provincial ó de la Comisión provincial si aquella no estu-

viere reunida. 12. La multa ó indemnización á que de lugar el rematante, se hara efectiva en la forma que dispone el art. 35 de la referida instrucción debiendo cumplirse como consecuencia à lo ordenado en el art. 36

delomismo, enliabdoug sol nos solsti 13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin l que por ninguna causa pueda pedir

.M. I shadigaderiqual in antennos.

alteración de precios ó rescisión del contrato.

La Excma. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos prescritos en el art. 32 de la mencionada instrucción.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Excma. Diputación provincial, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitar.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escrituras y demás gastos de toda clase que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta, se resolverán con arreglo á lo que dispone la mencionada instrucción aprobada por el Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Murcia 25 de Septiembre de 1903. =El Vicepresidente, Dionisio Alcázar.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... enterado del anuncio fecha de..... publicado en el Boletin oficial de la provincia núm..... fecha de..... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año 1904, varios artículos de ropas y otros efectos, con destino al Hospital de San Juan de Dios, se compromete à cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan, à los precios que à los mismos se les fijan en esta proposición acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la Caja de la Diputación, Caja de depósitos ó en sus sucursales.

(Aqui se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que se hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Cuarta sección.

partos muns. 59 y 60, y parficipa-

#### Número 1.246. n el plazormprorrogable de ocho

Don Luis Moreno Navarro y Uria, Coronel Jefe de la zona de reclutamiento de Murcia número veinte.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis y siguientes. del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, la individuos del ejército en situación de depósito con licencia ilimitada, reserva activa y segunda reserva, dará principio el día primero de Octubre próximo, continuando sin interrupción hasta el último día de Noviembre siguiente, si no se concediera prórroga.

Dicho acto tendrá lugar desde las diez á las trece, en la zona de reclutamiento, establecida en el Cuartel de San Leandre, para los individuos en depósito y para aquellos que habiendo servido no pertenezcan à Institutos Montados, los cuales la pasarán en el Regimiento Reserva Caballeria de esta capital, cuyas oficinas están también en di-cho Cuartel.

Los individuos residentes en pueblos de la demarcación de esta zona, pasarán la revista ante los senores Alcaldes respectivos ó Comandantes de puesto de la Guardia civil más próximos á su habitual residencia, cuyas Autoridades una vez terminada la revista pasarán á esta zona las relaciones nominales de los individuos que revisten, segun dispone el artículo 243 del ya citado reglamento.

Lo que se hace saber por el presente para su debido cumplimiento no incurran en la responsabilidad que determina el art. 247 de dicho reglamento, que dispone sean destinados á Cuerpo activo los individuos que dejen de presentarse à la revista anual.

Murcia veintitrés de Septiembre de mil novecientos tres.-Luis Moreno Navarro. mo 7 emoismerana

# Quinta sección.

#### Número 1.233.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

de la entennation PROVINCIA DE MURCIA

#### Anuncio.

En virtud de haber cesado en su cargo de Oficial de 4.ª clase de esta Administración D. Adolfo Ponte Redondo por Real orden de 15 del actual, que prestaba servicios de Investigador en esta capital, se anuncia por el presente para conocimiento del público que por aquella disposición, cesa asimismo en las funciones que en esta ciudad realizaba, relativas á la comprobación é investigación de la riqueza tributa-

Murcia 21 de Septiembre de 1903. El Adminitrador de Contribuciones, Jesús Cencillo Monificional A and

2001 Número 1.247.

INTERVENCION DE HACIENDA

PROVINCIA DE MURCIA

Don Joaquin Gállego y Esteban, Jefe de Administración de cuarta clase, Interventor de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que ignorandose el domicilio y actual paradero de Don Luis Manresa Muñoz, aspirante que fué à Oficial de primera clase, Habilitado dei personal de la dependencia de mi cargo, se le cita y emplaza para que en el termino de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, se presente en esta Intervención para evacuar interrogatorio con referencia à las vicisitudes de ciertos documentos y que ha de constar en las diligencias del expedienrevista anual que deben pasar los | te gubernativo que me hallo instruyendo en averiguación de responsabilidades exigigibles à determinado funcionario. Y se previene al Senor Manresa que de no presentarse dentro del plazo señalado, será declarado en rebeldia, deparándole las responsabilidades á que haya 

Murcia 21 de Septiembre de 1903. =Joaquín Gállego.

Número 1.199.

TESORERIA DE HACIENDA

Murcia 2 de local abe de 1903. --Et

PROVINCIA DE MURCIA

Annach

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente 2010 IIII III 20.1

de parte no se misertaran No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes de la zona 1.ª, expresados en las oportunas relaciones l

formadas por cada uno de los pueblos de Caravaca, Calasparra, Cey con el fin de que los interesados hegin y Moratalla, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza tos publicados en el Boletin oficial de la provincia y de la locali- Y para que se proceda à dar la dad respectiva, con arreglo á lo pre- publicidad reglamentaria á esta ceptuado en el art. 50 de la instruc- providencia y á incoar el procedición de Recaudadores de 26 de Abril miento de apremio, se hace entrega de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por Agente ejecutivo, el cual firmará el 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de este periódico oficial, para conode que si en el plazo de tres dias à contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó -El Tesorero de Hacienda, Ricardo pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se cienda, P. S., Joaquín Gállego.

pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos taseñalados en los anuncios y edic- lonarios el importe de recargo que cada deudor satisfage.

de la factura original con los recibos relacionados al mencionado recibi en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio cimiento de los interesados.

Murcia 18 de Septiembre de 1903. Diaz.=V.º B.º: El Delegado de Ha-

#### Sexta sección.

Número 1.136.

# Ayun amiento constitucional

### DE CARTAGENA

Año econômico de 1903.-Mes de Septiembre.

Distribución de fondos por capitulos y artículos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigantes y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902

Articulos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carác- ter	тотаі	
ulos		Inmediate	Dife rible	volunta- rio.	- 101A1
•		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas
	CAPITULO			magradi las Tottadadi 112 - Zirida	estable.
	Gastos del Ayuntamiento.	-fain	eninorias		
1		-tplant	eli inimi	na de la la	mm way
>>	Sueldos de empleados del Ayun-			e chr	alog-
	tamiento « (%)	16 66		ollationa	CONTRACTOR AND CONTRACTOR AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE
<b>»</b>	Manutención caballos de los al- guaciles citadores.		egi n gedin		
>>	Efectos y mobiliario		data e su		
	Libros para el Registro civil		1, 120	Definition 12	Luon T.
*					
*	Material de escritorio		Foliet		
>>	Material de Secretaría y Contaduría.	995 %		Elvet all	STATE OF THE PARTY
*	Comisiones O	325 » 500 »		Rest is less	
P. E. S. Samo	Suscripciones	000 //		100 »	
	Alquiler edificio Casa Consisto-			-00 "	
	rial	750 »	107 (1)	11/1/11	
*	Elecciones	597 40			
	Equipo de porteros		1700 »	de averes	
*	Gastos menores y de represen-				
	tación.	i i i i i i i i i i i i i i i i i i i	or alike	fab. fab the	
*	Valuación de la riqueza terri-			后接到, in	Ferson
	torial		me to back		PURE NUMBER OF THE PROPERTY OF
	CONT.				14321 9
	CAPITULO II				
•	OATITODO II		1117 6.1	74147-0	
	Policía de seguridad.			e niji	
>>	Alcaldía y Tenencias	250 »			
>	Guardia municipal	3100 »	4201 »	rukul alak	Thurs !
>>	Equipo y vestuario de la guardia		O)BSCHKO		missif
	municipal	050	1500 »	111-11111111111111111111111111111111111	Orcu(k.
» »	Seguro de incendios	250 »	CATALOG STATE	1949 (301	Artif (E.
,	da de Bomberos	500 »			-60
	Secorros mútuos de íd.	200 »			

#### CAPITULO III

dia civil. . . . . .

de 1.000 pesetas.

Veredas y extraordinarios.

» Alquiler del cuartel de la Guar-

» Sueldos de empleados menores

#### Policía urbana y rural.

a lademnización v compromisos: » Personal y equipo de celadores . 1916 62 de policía.....

a dithication was individual.

Subremien del servicio de vo-

Are lives reconcerdes,

4	JABOLETIN	OFICIA
sará al segundo grado de apre- to, haciendo entender al Agenteiro sculivo la precisa obligación quelo	Gastos obligatorios de pago de carác- ter TOTAL volunta-	Articule
narios et importe de recargo que:	Inmediate. Diferible ricric. io. 10 2006 and	diction is
V para que se proceda d'alar la blicidad reglamentaria de esta	Pesetas. Pesetas. Pesetas. Pesetas.	es   -ivila in 1:1 in
<ul> <li>» Alumbrado público</li> <li>» Aceite y petróleo</li> <li>» Personal del barrido y trajes de</li> </ul>	ptuado en el art. 50 de la instrucciones an de Recaudadores de 26 do Alg <mark>. 0008</mark> 1m 1900, se dicta esta providencia de de	» Int
» Personal del narrido y trajes de ídem	rando incursos á dichos cong 27660 Centes en el recurgo del 5 m0001 Ag	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
» Idem de barrido y manutención de caballería.	o como primer grado de apro- reci io, sobre el total importe del «100 <b>61</b> ·st	m » Le
<ul> <li>» Compañia Inglesa de aguas.</li> <li>» Personal y material de jardines.</li> <li>» Animales dañinos.</li> <li>» Personal y material de merca-</li> </ul>	$_{ m coh}^{350}$ $_{ m coh}^{8}$ $_{ m coh}^{104}$ $_{ m coh}^{16}$ $_{ m coh}^{1300}$ $_{ m coh}^{8}$ $_{ m coh}^{101}$ $_{ m coh}^{104}$ $_{ m coh}^{104$	) » CO
» Idem del Matadero.	l= 713 stollbe2410860insbuioev la eionu	» Co
» Gastos generales.	912 42 - 40 - 40 him day 20 23 1 1 23 3 2 2 6 5 1	» Ale » Fu
CAPITULO IV	Sexta seco	
Instrucción pública.		11 Std
» Personal escuela elemental de	1487 49	» Ob
» Retribución profesores instruc- ción pública.	er andendender anne de	» Ar
» Alquileres de edificios.  » Premios y subvenciones.	1753 49	teci- uella
	8740 89	enli-
		Unicosió - (du
Beneficencia.		1(1 .000.)
» Auxilios benéficos	cionessale dicho mes, acuerda e 81 8466 no 300 ×	En Ca tador, A
<ul> <li>» Hospital de Caridad.</li> <li>» Asilos.</li> <li>.</li> </ul>	125 »	
<ul> <li>» Médicos y practicantes.</li> <li>» Personal de higiene y material de Sanidad.</li> </ul>		7.Cl
AATOI 101 - sintrioù		
CAPITULO VI		
» Personal de caminos	1450 » 208 32	PARTII
» Gastos de carretera	5000 » 341 65 (TITAL)	sburs
» Conservación de cañerias y ma- nantiales	200 » " " " " " " " " " " " " " " " " " "	RELACIÓ
<ul> <li>» Personal y reparación de adoquinado.</li> <li>» Arreglo de calles.</li> </ul>	» Sueldos de emplea «000 el 1/1 « 1007	las c
» Adoquinado de calles á los con- tratistas. , 4	» Manutención caballos, de los ai-	ta di dias,
<ul> <li>» Caminos vecinales y puentes.</li> <li>» Fuentes y cañerías.</li> </ul>	<ul> <li>Effectos y mobiliacio. :</li> <li>Libros mara el'Hecistro civil. :</li> </ul>	sufri
<ul> <li>» Reparación del Matadero</li> <li>» Aceras y empedrados</li> </ul>	.» Material de escritorio.	débi
<ul> <li>» Gastos de feria</li></ul>		Nomb
ight	70. 19499 permuss. ———————————————————————————————————	-4191
CAPITULO VII		D a Diod
Corrección pública.	Equipo de porteros	D.ª Pied  » Luis
<ul> <li>» Material del depósito municipal</li> <li>» Personal de íd</li> </ul>	tación	" Jose
<ul> <li>» Socorros á presos y detenidos</li> <li>» Gastos carcelarios.</li> </ul>	3000 »	» Ana
CAPITULO VIII		D. Leon
Montes.	Policky de segmidad.	» Fulg
» Sueldos de los guardas del monte	. Alcaldía y Tenenciast	
<ul> <li>» Deslinde y amojonamiento.</li> <li>» Aprovechamientos comunales.</li> </ul>	» Equipo y vestuario de la guardia	Murc
» 20 por 100 del valor de los mon- tes	Seguro de incendios	-1
CAPITULO IX		esta
Cargas.	* Alquiter del cuartel de la Guar dia civil	Los
<ul><li>» Jubilados y pensionistas.</li><li>» Peatones.</li><li>.</li></ul>	* Sueldos de emple991477men70 c741 * 250 *	de pa
<ul> <li>» Cronista y auxiliar de íd.</li> <li>» Expropiaciones.</li> <li>.</li> </ul>	124 99 (1719A.)	en est
» Subvención del servicio de co-	) 프로젝트를 보여 (CD) 프로젝트를 보면 이 아니는 사람들이 다른 경기 때문에 대한 경기를 보여 있다면 다른 경기를 보여 있다.	el pre
» Indemnización y compromisos varios.	> Personal y equipe de celad <b>06</b> e <b>7292</b>	porte

		de pago.  de carác
8	scute para sa debido camplimiento; in score el lin de que los interesados; in ser ponsabilidades.  Semalue determina el art. 247 de dicho:	ol des dies in volunta-
	reglamento, que dispone sean des-	noisuraleni abandana)
	-ivibal sol oviton ogrand i sobsuiPeset	
HE SE	io i (mos que dejen de presentarsen la Fi	to a los Tribunales del domicin
	<ul> <li>» Suministros al ejercito.</li> <li>» Contribuciones de propios.</li> <li>» Cupo de consumo: para la Hacienda.</li> <li>» Contingente provincial.</li> <li>» Alojamientos.</li> <li>10000</li> </ul>	present compositiones para concessor en las cuestiones que precionalister.  Lincolligades (162) and asimis positives y demás gastos de todas contrates y demás gastos de todas entalización del contrate.  Todos los incidentes que pue la surgir de la presente subasta pue la surgir de la presente subasta
		Migreia 25 de Septiembre de 1903 El Vicepresidente, Dionisio Alca or.
	Obras de nueva construcción.	
	» Obras de nueva construcción Casa Consistorial.	Modelo de proposición.  Il que suscribe, vecimo de en srado del anunció fecha de pu-

# DE TOU SUP COURT TO A TOUR SUPPLIES

119 oImprevistos.

ostigación de la riqueza tribi

moving a num. . . . decua de. . . . val

so previench para suministrar por

autus disposiciones y requisites

Cartagena á 29 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Ramón Cendra.—El Con-Antonio Ripoll. Mismall edizol. zon

#### ANUNCIOS OFICIALES

# SOCIEDAD ESPECIAL MINERA RESURRECCION

DARIA DE LAS MINAS «SAN JOSÉ», «INÉS» y «SAN ROQUE» SITUADAS EN ALUMBRES TERMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA

nón de los señores socios que se hallan en descubierto de pago, de cantidades que se citan, por los repartos núms. 59 y 60, y participanes que también se expresan, á cuyos señores, por acuerdo de la Jundirectiva, se les requiere para que en el plazo improrrogable de ocho es, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial la provincia, abonen sus descubiertos, pues el que así no lo hiciere, frirá el perjuicio de que se le caduque la partición social á que el prito corresponde ito corresponde. ni oblico ling

	Nombres de los señores socios.	Deben.	Participaciones que poseen.
	las dingencias del expedien-l <del>culativo que mo hallo instru-</del>	Pesetas.	Vigente revole declaranmente. Il
D.	Piedad Lison(digigize a bud	ili. <b>50</b> »	Segunda mitad de la acción nú- mero 131.
>>	Luisa Garcia Sánchez	50 »	Segunda mitad de la acción nú-
n	Josefa Rodriguez Zapata	100 » -	mero 32. Primera y segunda mitad de la
))	Ana Maria Martinez	100 »	acción número 15. Primera y segunda mitad de la
D.	Leonardo Corbalán.	101/ 150 <b>50</b> . »	Primera mitad de la acción nú-
))	Fulgencio Garrido	50 »	mero 66. Segunda mitad de la acción nú- mero 66.
			servido no pertenez

rcia 2 de Octubre de 1903.-El Presidente, José S. Lafuente.

### Anuncios.

arte no se insertarán evio pago de su im- porte. porte porte substitution est as sobjet Tip. de J. Hernández Guijarro.

Los anuncios de Sociedades mineras y particula-os anuncios á petición res se insertarán previo permiso del Sr. Gobernate periódico oficial sin pago adelantado de su im-